



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Ref.: Pertenenencia N° 2022-0022

INADMÍTASE la anterior demanda de **PERTENENCIA** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Aclare en el poder, si dirige la acción en contra de los “*herederos indeterminados de José Malaver*” o de los de José María Malaver, atendiendo a lo desglosado en el escrito de demanda, así como los anexos aportados.

2. Precise, tanto en el poder como en el hecho primero de la demanda, si el domicilio de su mandante es el municipio de San Cayetano (Cund.) o la ciudad de Bogotá.

3. Adecúe la pretensión primera de la demanda en punto de los linderos “2 (*Sur*), 3 (*Oeste*) y 4 (*Norte*)” del predio a usucapir, de tal forma que coincidan con los consignados en el levantamiento topográfico aportado.

4. Adecúe el hecho segundo del libelo, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se trata de una solicitud dirigida a este Juzgado en procuradora de que se designe curador ad-litem.

5. Adecúe el hecho quinto de la demanda conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues es no corresponde a un hecho sino a una apreciación subjetiva.

6. Aclare el hecho contenido en el numeral doce del escrito de demanda, en cuanto a los linderos 2, 3 y 4 del predio objeto de este proceso, toda vez que los mismos no coinciden con los descritos en el levantamiento topográfico.

7. De estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 212 del Código General del Proceso¹.

8. Integre todas las anteriores correcciones en un solo escrito de demanda. Adicionalmente, aporte cada anexo solicitado en archivos independientes, ordenados (poder, anexos y escrito de demanda) y en formato PDF, a efecto de integrar en debida forma el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

¹ “Artículo 212. *Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*” (Subrayado fuera de texto).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 35** hoy **9 de septiembre de 2022.**

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866daa3c7ad60e644222ee3f4213e6825f878bfc82972f96054f774474ce7675**

Documento generado en 08/09/2022 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>